



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

CASO N° 2334-16-EP

SEÑORES MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JORGE FEDERICO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA JERVEZ, con cédula No. 0101302909, divorciado, 64 años de edad, Abogado, actualmente Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS) Azuay, tal como se desprende de la acción de personal N° SDNGTH-2020-00190-NJS, que adjunto, por lo que soy el representante legal a nivel provincial, conforme lo dispuesto en la letra a del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social; domiciliado en esta ciudad de Cuenca, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, Caso Nro. 2334-16-EP, propuesto por el señor **XXXX XXXXXXXXXXXXX**, en contra de la sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en la Acción de Protección 01904-2016-00020, comparezco y manifiesto:

En atención al oficio N° CC- STJ-SEG-2021-0068, de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por el Secretario técnico jurisdiccional, Daniel Gallegos Herrera, mediante el cual en su parte pertinente solicita:

“...remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N° 380-17-SEP-CC, en el que se aclare lo señalado por la Defensoría del Pueblo y el accionante, en particular sobre el ingreso del menor MN al sistema de atención del IESS y a su red privada complementaria, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC. El informe deberá incluir documentos que demuestren este ingreso y la atención médica brindada por su institución al menor MN en el presente año, además de aclarar lo citado por la Defensoría del Pueblo y el accionante en los años 2019 y 2020”.

Como es de su conocimiento el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la encargada de cubrir las contingencias de enfermedad de los asegurados (afiliados activos, jubilados y en periodo de protección), siempre que se cumpla con los requisitos determinados en la Ley de Seguridad Social así lo prescribe el Art 102:

“Art. 102.- ALCANCE DE LA PROTECCIÓN.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad, los dependientes menores hasta los dieciocho (18) años de edad declarados por autoridad competente en casos de custodia familiar, acogimiento familiar o nombramiento de tutor, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual”.

Para tener acceso a las Prestaciones del Seguro de Salud debe cumplir con los tiempos de espera conforme el Art. 107 que establece:

“Art. 107.- TIEMPO DE ESPERA Y CONSERVACIÓN DE DERECHOS.- Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

- a. Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de enfermedad;
- b. Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; y,
- c. Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad.

*El afiliado o la afiliada que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta **dos (2) meses posteriores al cese de sus aportaciones.***

Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente de orfandad en goce de pensiones.

La prestación de salud se realizará con tecnologías apropiadas a la disponibilidad de recursos del Seguro, sin menoscabo de la calidad y dentro de los rangos de suficiencia que determinen los protocolos de diagnóstico y tratamiento aprobados por la Administradora del Seguro General de Salud.

Es importante aclarar que conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial Suplemento 323 de 18 de Noviembre del 2010 (ver...), en su Disposición General Tercera dispone que: "Los afiliados aportantes podrán gozar del beneficio de atención médica, desde el primer día de su afiliación, en caso de accidente o emergencia; **y luego del tercer mes de aportaciones gozarán de los beneficios que el sistema brinda en salud.**

Con base en la normativa citada previo a brindar atención medica es obligación de los servidores verificar que tengan cobertura de salud, es decir se encuentre como afiliado y que tengan 3 meses de aportación, del informe técnico adjunto a la presente emitido por parte de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Seguro del Azuay se indica que revisado el sistema "No Cumple con el Tiempo de espera requerido".

En lo que respecta a la verificación de dependientes del Sr. **XXXXXXXXXXXX** , consta el menor MN, sin embargo si el asegurado no se encuentra como afiliado activo desde 6 de mayo de 2020, sin embargo cuenta con el periodo de protección, evidentemente sus dependientes tampoco tienen derecho a recibir dicha prestación. Razón por la cual no puede acceder a las prestaciones de salud si no es asegurado (afiliado, jubilado y/o pensionista)

Para dar cumplimiento a lo requerido se adjunta la documentación de respaldo:

- Informe de Estado actual de atenciones y cobertura de salud niños: **XXXXXX** emitido por la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud del Azuay.
- Copias de verificación de cobertura del Sr. **XXXXXXXX** , su cónyuge y sus nietos
- Copia de dependientes del sistema donde constan todos los dependientes del Sr. **XXX XXX**
- Atenciones brindadas desde el 2019 a la presente fecha, considerando que cesó su actividad laboral el 6 de mayo de 2020.
- Detalle de las atenciones en lo que respecta a atención continúa para retiro de medicamentos.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

Por lo expuesto señores jueces es pertinente se conozca que respecto de la afiliación del Sr. **XXX XXXX** adicionalmente es claro que el niño NM, consta como dependiente conforme se desprende de la documentación adjunta.

AUTORIZACIONES Y DOMICILIO JUDICIAL

Notificaciones que me correspondan en el Distrito Metropolitano de Quito, las recibiré en la Casilla Judicial Nro. 932 del Distrito Judicial de Quito, en Cuenca en el casillero judicial 175 del Complejo Judicial de Cuenca y a los correos electrónicos: cristian.alvarado@iess.gob.ec y crisfla360@hotmail.com

Autorizo a los abogados Mercedes Rodríguez Cevallos, Luis Mario Cabrera Palomeque, Luis Miguel Sagnay y Cristian Alvarado Miranda, para que en mi nombre y representación, en la calidad que ostento, presenten cuanto escrito estimen necesario en la defensa de los intereses del IESS.

Atentamente,

Dr. Jorge Fernández de Córdova Jerves
DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS AZUAY

Cristian Alvarado Miranda
MAT. 01-2011-289
ABOGADO DEL IESS AZUAY